MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 87-2024 CESIÓN JUREL VALPARAÍSO ARTESANAL-INDUSTRIAL "A.G. SAN ANTONIO" - SIPESUR SPA EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 1098/2024

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO. lunes, 12 de febrero de 2024

R. EX. No **00366/2024**

VISTO: La solicitud presentada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Valparaíso y por el armador industrial SIPESUR SpA, mediante, EXPEDIENTE CERO PAPEL Nº 1098–2024; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 87/2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 1033 de 2014, Nº 514 de 2018, Nº 07 de 2020, Nº 36 de 2020 y Nº 164 de 2023, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca Clase A autorizada a SIPERSUR SpA, mediante Resolución Exenta Nº 491 de 2023, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 920 de 2022 y Nº 36 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 1033 de 2014, modificado por Nº 514 de 2018, Nº 07 de 2020 y Nº 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció que las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES

ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **6.808,488 toneladas de jurel**, de la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 36 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.– Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "SIPESUR SpA", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 491 de 2023, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas, y por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

6.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta Nº 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de 6.808,488 toneladas

de jurel provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO, R.A.G. Nº 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Valparaíso.

2.– La cesión se realiza en favor del armador industrial SIPESUR SpA, R.U.T. Nº 77.465.753–7, con domicilio en calle Remigio Castro Nº 74, segundo piso, oficina 3, Coronel, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta Nº 491 de 2023, citada en Visto.

3.- Descuéntese 6.808,488 toneladas de jurel

de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO, mediante Resolución Exenta Nº 36 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto la cuota correspondiente a "SIPESUR SpA" para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 491 de 2023, de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

	Tripulantes		
Embarcación	RUT	Nombres	
NORTHWESTERN RPA 954089 Jurel: 567,374 t.	9.846.678-9	RUBEN FERNANDO RAMIREZ CARRERA	
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON	
	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON	
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES	
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN	
	17.815.041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA	
DON HERNAN RPA 953857 Jurel: 567,374 t.	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO	
	9.585.155-K	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA	
	12.958.240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ	
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL	
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN	
	8.872.535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI	
	9.070.619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA	
BORRACHA II	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ	
RPA 967333	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN	
Jurel: 567,374 t.	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO	
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL	
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS	
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA	
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL	
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA	
	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA	
YAHVE DE ISRAEL	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA	
RPA 953584	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS	
Jurel: 567,374 t.	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA	
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA	
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO	
	13.196.277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE	
	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA	
	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA	
JORDAN	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ	
RPA 3590 Jurel: 567,374 t.	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS	
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ	
	14.274.645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ	
	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO	
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ	
EL CHILE	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA	
RPA 969626	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA	

1 1 5 6 7 3 7 4 4		
Jurel: 567,374 t.	14.479.328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	9.827.434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	9.183.954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	17.456.460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
ARIES I RPA 966427 Jurel: 567,374 t.	13.767.625-7	HUGO AGUSTIN RAMIREZ CAMPOS
	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON
	13.368.360-7	JUAN PATRICIO DIAZ VERGARA
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	16.758.214-1	EDUARDO ANTONIO ORTIZ LEON
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	11.390.222-1	BERNARDO HERMINIO MOLINA FIGUEROA
	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
ALTAMIRA I	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
RPA 963775	16.672.811-8	DACIAV HAIL LIZAMA OLIVO
Jurel: 567,374 t.	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	9.541.393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	6.814.213-K	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
	9.894.550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
	8.206.362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
MAR ESTRELLA IV	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
RPA 954801	15.089.599-5	ANDRES FRANCISCO GONZALEZ PALOMINO
Jurel: 567,374 t.	7.469.691-0	MANUEL SERAFĪN QUINCHEL NUÑEZ
	8.485.879-K	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA
	9.310.408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
	15.088.702-K	NELSON ANTONIO ABARCA OVIEDO
	11.522.576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
GOLFO RPA 954915	5.670.484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	10.198.996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
Jurel: 567,374 t.	15.088.444-6	LUIS LEANDRO HERNANDEZ UBEDA
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CÁCERES
	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
OYSTER III	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN
RPA 950993	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
Jurel: 567,374 t.	17.816.232-2	JONATHAN ALEXANDER CHĀVEZ ROJAS
DON RAFAEL RPA 969554 Jurel: 567,374 t.	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	5.521.396-8	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	10.327.301-4	NICANDO ANTONIO GANCIA LISDUA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2º de la presente resolución, autorizada a SIPESUR SpA, mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.– Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA Jefe de División División Jurídica

CGS/FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20350104&hash=8cf9d